

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2.022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2020-00064-00 -EJECUTIVO SINGULAR
Demandantes: MI CULTIVO GRUP S.A.S.
Demandado: PEDRO EYESIT VARGAS MONROY

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ–

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022)

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.-.- 372, 373 y 392 del C.G.P. por remisión del artículo 443 ibídem, en la que se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19. Para tal fin, igualmente se requerirá a los apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Juidicial, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas

necesarias de saneamiento, se decretaran y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Factura de venta #1815 de Septiembre 16 de 2017. Fol.- 16.
- ❖ Factura de venta #1814 de Septiembre 66 de 2017. Fol.- 17.
- ❖ Factura de venta #2251 de Octubre 21 de 2017. Fol.- 18.
- ❖ Factura de venta #2250 de Octubre 21 de 2017. Fol.- 19.
- ❖ Factura de venta #2265 de Noviembre 10 de 2017. Fol.- 20.
- ❖ Factura de venta #2264 de Noviembre 10 de 2017. Fol.- 21.
- ❖ Factura de venta #2266 de Noviembre 10 de 2017. Fol.- 22.
- ❖ Factura de venta #2267 de Noviembre 10 de 2017. Fol.- 23.
- ❖ Factura de venta #2268 de Noviembre 10 de 2017. Fol.- 24.
- ❖ Factura de venta #2824 de Noviembre 17 de 2017. Fol.- 25.
- ❖ Factura de venta #2825 de Noviembre 17 de 2017. Fol.- 26.
- ❖ Factura de venta #2826 de Noviembre 17 de 2017. Fol.- 27.
- ❖ Factura de venta #2919 de Noviembre 21 de 2017. Fol.- 28.
- ❖ Factura de venta #2918 de Noviembre 21 de 2017. Fol.- 29.
- ❖ Factura de venta #2920 de Noviembre 21 de 2017. Fol.- 30.
- ❖ Factura de venta #3270 de Diciembre 07 de 2017. Fol.- 31.
- ❖ Factura de venta #3427 de Diciembre 18 de 2017. Fol.- 32
- ❖ Factura de venta #3271 de Diciembre 07 de 2017. Fol.- 33
- ❖ Factura de venta #3570 de Diciembre 27 de 2017. Fol.- 34
- ❖ Factura de venta #3429 de Diciembre 18 de 2017. Fol.- 35
- ❖ Factura de venta #3571 de Diciembre 27 de 2017. Fol.- 36
- ❖ Factura de venta #4265 de Enero 24 de 201. Fol.- 37

- b. TESTIMONIALES**

- ❖ ROBERTO VARGAS
- ❖ JAHIR RODRIGUEZ

Quienes por intermedio de la parte solicitante deberán concurrir a la Audiencia fijada en el numeral Primero de este proveído.

- c. INTERROGATORIO DE PARTE**

En caso de concurrir el demandado a la Audiencia fijada en el numeral Primero de éste proveído, se decreta su declaración, esto por cuanto el mismos al desconocerse dirección para notificaciones está siendo representado por Curador Ad Litem.

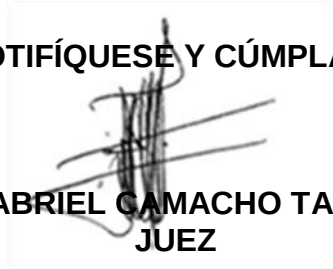
- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- a. DOCUMENTALES**

El señor Curador ad Litem solicita tener como prueba documental, las aportadas al proceso y las oficiosas que el despacho decida decretar.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
Estado #016 de fecha: mayo 20 de 2.022*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario